



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE RESUELVE IMPEDIMENTO Y ADMITE DEMANDA

Valledupar, 4 de mayo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OTONIEL PICON LOPEZ
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	20001-41-05-001-2022-00552-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre las actuaciones del proceso de la referencia.

Observa el despacho que el proceso de referencia proviene del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar y que la titular de dicho despacho, mediante Auto del 16 de diciembre de 2022, se declaró impedida para su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 del CGP¹.

En dicho Auto, la Dra. ELIZABETH CARMONA MERCADO, advierte la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP, consistente en “*Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado*” y señala que inició trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia donde COLPENSIONES figura como demandada y cuyo reparto correspondió a esta agencia de justicia bajo el radicado 20001310500420220026100.

En efecto, se evidencia que lo manifestado por la Dra. CARMONA MERCADO guarda relación con la realidad, haciendo salvedad que, al momento de proferir la presente providencia, este juzgado ya ha proferido sentencia de primera instancia, contra la cual fue interpuesto recurso de apelación, por lo cual fue remitido el expediente para reparto ante los honorables magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar.

Por tanto, en el entendido que el pleito instaurado aún se encuentra en curso, el despacho encuentra fundadas las razones invocadas y acepta el impedimento planteado por la citada Juez, y en consecuencia se avoca el conocimiento de la demanda referenciada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Código General del Proceso.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OTONIEL PICON LOPEZ
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	20001-41-05-001-2022-00552-00
Auto que resuelve impedimento y admite demanda.	

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento expuesto por la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, para conocer del presente proceso y en consecuencia avocar el conocimiento de la demanda referenciada.

SEGUNDO Admitir la demanda presentada por OTONIEL PICON LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.566.789, con tarjeta profesional No. 311.391 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e67174672f5084229b52ae453961b7e300805173282d06026b3d44a123d3e**

Documento generado en 04/05/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>